

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3327
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: ANDREA TRUJILLO FANDIÑO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00840-00

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ANDREA TRUJILLO FANDIÑO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 29307560 con fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2038.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora ANDREA TRUJILLO FANDIÑO y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$87.171.03 M/cte., correspondiente a la cuota del 15 de febrero de 2023.

1.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de febrero del 20223 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Por la suma de \$178.828.32 M/cte., correspondiente a la cuota del 15 de marzo del 2023.

2.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **2)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 11.00% efectivo

anual, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de febrero del 2023 hasta el 15 de marzo del 2023.

2.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de \$180.390.31 M/cte., correspondiente a la cuota del 15 de abril del 2023.

3.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **3)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 11.00% efectivo anual, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de marzo del 2023 hasta el 15 de abril del 2023.

3.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de \$181.965.95 M/cte., correspondiente a la cuota del 15 de mayo del 2023.

4.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **4)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 11.00% efectivo anual, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de abril del 2023 hasta el 15 de mayo del 2023.

4.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **4)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5) Por la suma de \$183.555.35 M/cte., correspondiente a la cuota del 15 de junio del 2023.

5.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **5)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 11.00% efectivo anual, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la

primera, liquidados a partir del 16 de mayo del 2023 hasta el 15 de junio del 2023.

5.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **5)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6) Por la suma de \$185.158.63 M/cte., correspondiente a la cuota del 15 de julio del 2023.

6.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **6)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 11.00% efectivo anual, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de junio del 2023 hasta el 15 de julio del 2023.

6.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **6)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7) Por la suma de \$186.775.91 M/cte., correspondiente a la cuota del 15 de agosto del 2023.

7.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **7)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 11.00% efectivo anual, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de julio del 2023 hasta el 15 de agosto del 2023.

7.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **7)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8) Por la suma de \$188.407.32 M/cte., correspondiente a la cuota del 15 de septiembre del 2023.

8.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **8)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 11.00% efectivo anual, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de agosto del 2023 hasta el 15 de septiembre del 2023.

8.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **8)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9) Por la suma de \$83.106.445.41 M/cte., que corresponde al valor de la cuota 60 a la 240 al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

9.1) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **10)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 16.50% E.A o a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 17 de octubre del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-860268 de propiedad de la aquí demandada ANDREA TRUJILLO FANDIÑO, quien se identifica con la C. de C. No. 29.307.560.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la C. de C. No. 1.026.292.154 y T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

ARAR

(76001-40-03-002-2023-00840-00.)

Firmado Por:

Kelly Johanna Muñoz Morales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d09f4e13eb652afa4c73b0e8b0304dfd4725e45ecb2afaa99682a001690eb7e**

Documento generado en 21/11/2023 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>